

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	564
RADICADO:	050013110 004 2022 00703 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	DIEGO HERNÁN MAFLA BRAVO C.C 70.112.436
DEMANDADO	YOLANDA MAFLA BRAVO C.C 32.485.427
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de adjudicación de apoyos iniciada por el señor DIEGO HERNÁN MAFLA BRAVO frente a YOLANDA MAFLA BRAVO y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá señalar si la persona titular del acto jurídico YOLANDA MAFLA BRAVO se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
2. Deberá indicar si el solicitante posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.
3. Expresará de manera **precisa** el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación de apoyos judiciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1996 de 2019 << *Adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal **frente a uno o varios actos jurídicos concretos***>> (negrilla y subraya fuera del texto).

- Para el caso concreto, manifestar si se requieren apoyos para la enajenación de bienes muebles e inmuebles y administración de estos, deberá individualizar

cada bien (art. 84 del C.G.P.) y los actos que se requiere realizar frente a cada uno de ellos. Aportando los documentos que sirvan de soporte de acuerdo con lo relatado en los hechos y las pretensiones (art. 84 num. 3).

- Deberá indicar las cuentas bancarias y las diligencias que frente a ellas se pretendan realizar, debido a que en la pretensión tercera manifiesta “manejo de dinero” pero no entra en detalle:

TERCERA: Nombrar para el acompañamiento de apoyo judicial de la señora YOLANDA MAFLA BRAVO, a su hermano, el señor DIEGO HERNAN MAFLA BRAVO, mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 70.112.436, quien brindara apoyo judicial para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de su voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero.

4. Deberá adecuar la demanda cumpliendo todos los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P. al tratarse de un proceso verbal sumario contemplado en los art. 390 y siguientes del C.G.P., observando las reglas contenidas en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019. Deberá incluir en las notificaciones, los datos del demandado.
5. Indicará no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto. Lo anterior atendiendo a que de conformidad con el artículo 396 de la ley 1996 de 2019, en ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.
6. Deberá aportar la Valoración de Apoyos o realizar la solicitud para que sea decretada por el despacho.
7. Conforme al artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el **envío físico** de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda, deberá remitir la demanda y el lleno de requisitos a la demandada: YOLANDA MAFLA BRAVO.

8. Sin ser causal de inadmisión, deberá indicar quiénes conforman la familia de la señora de YOLANDA MAFLA BRAVO, conforme al artículo 61 del C.C.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, promovida por el señor DIEGO HERNÁN MAFLA BRAVO frente a YOLANDA MAFLA BRAVO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de esta.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado FRANCISCO JAVIER ARANGO RESTREPO T.P.65.727 del C.S.J. para que represente a la parte demandante DIEGO HERNÁN MAFLA BRAVO dentro del presente proceso.

CUARTO: La solicitud que realiza el señor JUAN FELIPE OCHOA MAFLA el 5 de diciembre de 2022, será resuelta en caso de admitirse la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

a.m.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.